

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

El Paujil, Caquetá, diecinueve (19) de octubre del dos mil veinte (2020).

DEMANDA : EJECUTIVO SINGULAR.
MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : MISTER KENNEDY PARRA GÓMEZ
DEMANDADO : PEDRO NEL CASAS RIAÑOS
RADICACIÓN : No.2014-00099-IX

En escrito que antecede, el apoderado demandante doctor ÁLVARO AUGUSTO CORREA CLAROS, adjunta escrito mediante el cual sustituye poder para actuar en este proceso, con las facultades a él conferidas, a la doctora JUDITH ANDREA RODRÍGUEZ MORALES, C.C.1.083.909.643 y T.P. 329.715, este despacho accede a lo peticionado por ser legalmente procedente, por ende, se

DISPONE:

RECONOCER PERSONERÍA, en los términos y para los finés del poder conferido, a la doctora JUDITH ANDREA RODRÍGUEZ MORALES, C.C.1.083.909.643 y T.P. 329.715, quien actuará como apoderada sustituta en representación del demandante.

NOTIFÍQUESE.

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA

Juez

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
EL PAUJIL DEPARTAMENTO DEL CAQUETA.

EMPLAZAMIENTO DE QUIEN DEBE SER NOTIFICADO PERSONAMENTE
(artículo 293 del C. G. P. y art. 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

El Juzgado Promiscuo Municipal de El Paujil (Caquetá), EMPLAZA A,

Al señor JOSÉ EVER GONZÁLEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 96.332.624 expedida en El Paujil cuyo domicilio y lugar de vecindad se desconoce, para que comparezca por sí, o por intermedio de apoderado ante este Juzgado, ubicado en la calle 5 No. 5-45, barrio Centro de El Paujil, o a través del correo electrónico jprmpalpaujil@cendoj.ramajudicial.gov.co a recibir notificación personal de la providencia fechada del 13 de julio de 2020, que librò mandamiento de pago en su contra por la vía ejecutiva singular de menor cuantía, bajo el proceso ejecutivo radicado al No. 1825640890012020-00065-00, siendo demandante PITETUR GIRALDO LARA, a través de apoderado judicial.

El presente emplazamiento se considera surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del presente y si el emplazado no comparece, se le designará curador ad litem, con quien se surtirá la notificación y traslado de la demanda y se continuará con el trámite del proceso hasta su terminación.

Y se procede a la inclusión del demandado en la lista de personas que deben ser notificadas y se publicará en la página web de la Rama Judicial, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas para que corran los términos de Ley.

El Paujil, 16 de octubre de 2020.


MARLENY DIAZ CABRERA
Secretaria.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL PAUJIL - CAQUETÁ

El Paujil Caquetá, diecinueve (19) de octubre del dos mil veinte (2020).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO : PEDRO NEL CASAS RIAÑOS
RADICACIÓN : 2015-000127-IX

A fin de dar cumplimiento a lo peticionado por la apoderada de la parte demandante, respecto a fijar fecha para remate, se procede a nombrar reemplazo de la secuestre por cuanto fue excluida de la Lista de Auxilios de la Justicia.

Por lo expuesto, se

DISPONE:

Nombrar al señor ALFONSO GUEVARA TOLEDO, auxiliara de la Justicia, en reemplazo de la señora NUVIA CANO COVALEDA, que fue designada y actuó en la diligencia de secuestro realizada al inmueble de propiedad del demandado, el día 4 de marzo del 2016.

Realizar los trámites pertinentes con el secuestre nombrado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA
Juez



República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO PROMISCO MUJICPAL
EL PAUJIL - CAQUETÁ

El Paujil, Caquetá, diecinueve (19) de octubre del dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	MARÍA LUZDEY HINCAPIÉ RODRÍGUEZ
RADICACIÓN	2018-00050-XI

Se halla al Despacho para decidir sobre el término de suspensión del presente proceso, solicitado por las partes, así para dar respuesta al oficio en el que la DIAN solicita información del proceso y expedición de copias de la diligencia de secuestro realizada sobre el bien de propiedad de la demandada.

El Juzgado dando cumplimiento a lo ordenado por el artículo 163 inciso 2. del C. G. del proceso, se

DISPONE:

PRIMERO: REANUDAR DE OFICIO el trámite del presente asunto, en razón al vencimiento del término de suspensión solicitados por las partes.

SEGUNDO: OFICIAR a la DIAN respecto a los datos solicitados y adjuntar las copias requeridas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE FRANCISCO LOYERA ARANDA
Juez.

República de Colombia

Rama Judicial



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
EL PAUJIL - CAQUETÁ

El Paujil, Caquetá, diecinueve (19) de octubre del dos mil veinte (2020).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
-MENOR CUANTÍA-
DEMANDANTE : AGROPECUARIA LA RES
DEMANDADO : DARIÓ CUELLAR GASCA
RADICACIÓN : 2018-00190-XII

Del avalúo catastral expedido por la Unidad Administrativa-Catastro Distrital de la ciudad de Bogotá D.C. del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No.50N-20207261, del cual se embargó y secuestró el 50% que le corresponde al demandado DARIO CUELLAR GASCA en el presente asunto, se da traslado por el término de diez (10) días, para que los interesados presenten sus observaciones, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2º, artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA

